

PE SST 13

GESTIÓN DEL RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y/O LACTANCIA NATURAL

Elaborado	Revisado	Aprobado
Fecha: 01/04/2022	Fecha:	Fecha:
D.	D.	D.

TABLA DE CONTROL DE MODIFICACIONES

REV.	Apartado modificado	Descripción	Fecha

ÍNDICE

- 1. Introducción**
- 2. OBJETO**
- 3. ALCANCE**
- 4. GENERALIDADES Y DEFINICIONES**
- 5. DOCUMENTACIÓN APLICABLE**
- 6. DESARROLLO**
- 7. RESPONSABILIDADES**
- 8. FORMATOS**
- 9. ANEXOS**

1. INTRODUCCIÓN ¹

El presente procedimiento se realiza en el ámbito de la prevención de riesgos laborales durante el embarazo y la lactancia, con el objetivo general de dotar a la empresa de un proceso de intervención rápido, eficaz y eficiente ante la comunicación de alguna trabajadora de su situación de embarazo o lactancia. No será utilizado con fines diferentes a la prevención de riesgos laborales, y en ningún caso, con fines discriminatorios.

Asimismo, se enmarca dentro de los objetivos marcados en el EJE 5 del I Plan de Igualdad para las empleadas y empleados públicos de la Junta de Castilla y León: SALUD LABORAL Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO., avanzando un paso más hacia la integración de una política de prevención y salud laboral con perspectiva de género, al incluir en nuestro sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo este procedimiento para la GESTIÓN DEL RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y/O LACTANCIA NATURAL.

2. OBJETO

Este Procedimiento tiene por objeto definir los pasos a seguir para iniciar y completar la gestión del **riesgo durante el embarazo y/o lactancia natural** en los centros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y clarificar los pasos a seguir desde el momento en que la trabajadora comunica su estado a la persona o personas responsables de poner en marcha las acciones planeadas.

Los objetivos del presente procedimiento son:

1. Garantizar la protección de la salud de la mujer embarazada o lactante, así como de su descendencia.
2. Conseguir que todas las mujeres embarazadas y lactantes comuniquen su situación, con el fin de poner en marcha las medidas contempladas en el procedimiento.
3. Garantizar que en todos los casos, tras la comunicación de situación de embarazo y lactancia, se realice la reevaluación del puesto de trabajo y la puesta en práctica de las medidas preventivas que fuesen necesarias en el plazo más corto posible no debiendo superar los 10 días hábiles.
4. Garantizar que en todos los casos en los que sea necesaria la suspensión del contrato por riesgos durante el embarazo y la lactancia, la empresa asesorará y facilitará la documentación necesaria a la trabajadora para su gestión.

¹ INSST:

- NTP 992 Embarazo y lactancia natural: procedimiento para la prevención de riesgos en las empresas.
- NTP 993 Embarazo y lactancia natural: el papel de la empresa en la prestación por riesgo laboral
- Directrices para la evaluación de riesgos y protección de la maternidad en el trabajo (<https://www.insst.es/documents/94886/96076/Directrices+para+la+evaluaci%C3%B3n+de+riesgos+y+protecci%C3%B3n+de+la+maternidad+en+el+trabajo/7caad3b7-f51a-423f-a723-fee50c8e16c7>)

INSS:

- Guía de ayuda para la valoración del riesgo laboral durante el embarazo 3º edición. 2020. (https://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/e91e61c5-7559-4ce9-9440-a4bfe80e1df2/GU%C3%8DA+RIESGO+EMBARAZO_on+line_3%C2%AA+E.pdf?MOD=AJPERES)

3. ALCANCE

Este procedimiento afecta a todas las empleadas públicas de los centros de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León ², que se encuentren en estado de gestación y/ o lactancia natural, que desempeñen un puesto de trabajo que pueda afectar negativamente a su salud y/o a la del feto, por la presencia de factores de riesgo laborales establecidos en los Anexos VII y VIII del Reglamento de los Servicios de Prevención y que hayan comunicado su situación según lo establecido en este procedimiento.

4. GENERALIDADES Y DEFINICIONES

A efectos de aplicación del presente procedimiento se entenderá por:

- Adaptación de puesto de trabajo:** Son las modificaciones o ajustes de las condiciones de trabajo de un puesto específico con el objeto de proteger en materia de seguridad y salud en el trabajo a la mujer durante la situación de embarazo o lactancia natural y al feto o hijo.
- Embarazo (E):** Periodo fisiológico de la mujer comprendido entre la implantación del blastocito y el fin de la gestación (parto o aborto). Debe considerarse embarazo, mientras no se demuestre lo contrario, todo retraso o cese de la menstruación de más de 10 días en una mujer sana, en edad reproductiva y con ciclos regulares y espontáneos.
- Factores de riesgo a tener en cuenta para la prevención de riesgos de las mujeres trabajadoras durante el embarazo y/o la lactancia,** condiciones de trabajo recogidas en el R.D.39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención recogidos en el ANEXO I de este documento.
- Lactancia Natural (LN):** Alimentación con leche procedente de la propia madre al lactante.
- Puesto Compatible:** Es aquel cuyas condiciones de trabajo permiten a una trabajadora en situación de embarazo o lactancia, desempeñar sus funciones y tareas sin esperar, dados los conocimientos científicos actuales, una repercusión negativa sobre su salud o la del feto o hijo. Puede no estar exento de riesgo pero dicho riesgo se encuentra minimizado y/o controlado.
- Puesto Exento de Riesgo:** Es aquel en el que es improbable, dados los conocimientos científicos actuales, que se materialice un daño a la salud derivado de las condiciones de trabajo sobre la trabajadora embarazada o lactante y la del feto o hijo.
- Riesgo clínico del embarazo:** Presencia en un embarazo de factores de riesgo desfavorables para la gestación (factores sociodemográficos, antecedentes reproductivos, antecedentes médicos, o del embarazo actual), que pueden ser

² A excepción de las empleadas publicas acogidas en el ámbito de aplicación del PEA GRS SST 02 Protección de las trabajadoras durante el embarazo y la lactancia en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud.

susceptibles de generar Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes.

- Riesgo laboral durante el embarazo:** Posible repercusión negativa de las condiciones de trabajo sobre la salud de la mujer embarazada o del feto.
- Riesgo laboral durante la lactancia:** Posible repercusión negativa de las condiciones de trabajo en la lactancia materna que puede afectar a la salud de la mujer o del hijo.
- Empleada pública embarazada:** Cualquier empleada pública que comunique su estado de embarazo, según lo establecido en este procedimiento.
- Empleada pública en período de lactancia:** Cualquier empleada pública que comunique su situación de período de lactancia natural, según lo establecido en este procedimiento.

5. DOCUMENTACIÓN APLICABLE

Plan de Prevención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y procedimientos asociados.

I Plan de Igualdad para las empleadas y empleados públicos de la Junta de Castilla y León, aprobado por el ACUERDO 19/2021, de 18 de febrero, de la Junta de Castilla y León.

6. DESARROLLO

La gestión del riesgo durante el embarazo y/o lactancia natural se desarrollará siguiendo estas fases:

6.1 Inicio del proceso:

Comunicación de la empleada pública embarazada o en situación de lactancia natural.

Para iniciar la intervención es necesaria la comunicación por parte de la trabajadora al responsable de centro/Servicio de Personal. Según la normativa, no existe obligación de comunicación, pero ésta es imprescindible para iniciar el proceso. Para ello se utilizará el formato disponible tanto para las empleadas públicas acogidas al Régimen General de la Seguridad Social y gestionadas por las Mutuas de Accidentes de Trabajo, como para las empleadas públicas acogidas al Mutualismo Administrativo gestionado por MUFACE, aportando en todo caso un informe médico en el que se acredite su situación de embarazo y fecha probable de parto/lactancia natural.



PE SST 13-01 Comunicación de la empleada pública embarazada o en situación de lactancia natural

Comunicación del responsable del centro al servicio de prevención.

Una vez informado el responsable de centro/ Servicio de Personal de la situación, este solicitará, con la mayor brevedad posible al servicio de prevención de su ámbito de actuación, la elaboración de un informe técnico y un informe del médico del trabajo, sobre la concurrencia o no de los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo existentes en el puesto que puedan influir negativamente sobre si es necesario o no realizar alguna acción preventiva.

Para ello se remite la solicitud de la empleada pública por correo electrónico al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación Territorial correspondiente.

PE SST 13-01    **Servicio de Prevención
de Riesgos Laborales**

6.2 Proceso de intervención

Intervención técnica

Según recoge el art 26.1. de la LPRL, el Servicio de Prevención reevaluará el puesto de trabajo ocupado por la trabajadora embarazada o lactante, con el fin de comprobar que las condiciones de trabajo y riesgo no se han modificado desde la última evaluación y determinar la posible existencia de factores de riesgo laboral que puedan influir negativamente sobre la salud de la trabajadora y la de su descendencia y decidir si es necesario poner en marcha alguna actuación para evitar dicho impacto.

Intervención sanitaria³

El personal sanitario del servicio de prevención, realizará un examen médico para estudiar y valorar, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o lactancia y propondrá las medidas preventivas adecuadas a las características individuales y situación de su embarazo o lactancia. En ningún caso se trata de realizar el seguimiento clínico, ya que esta función se asume desde el sistema público de salud.



"Informe de la reevaluación de riesgos ante la comunicación de embarazo o lactancia" (modelo definido por los SPA)

6.3 Implementar las medidas necesarias para garantizar un trabajo sin riesgos.

La responsabilidad de la gestión y o implementación de las medidas preventivas necesarias le corresponde al **responsable del centro** y estas podrán ser:

- A. No existe riesgo**, por lo que la empleada publica podrá continuar su actividad laboral.
- B. Existe riesgo** pero se puede evitar con:
 - a. Una **adaptación del puesto de trabajo**: eliminación del riesgo, la modificación de

³ Como recoge el artículo 37.3.g. del Reglamento de los Servicios de Prevención

las condiciones de trabajo, la reducción del tiempo de exposición, ...

- b. **Cambio de puesto de trabajo:** en los supuestos que administrativamente sea posible.
- C. **Existe riesgo, pero no es posible adoptar ninguna de las medidas del punto B,** los pasos a dar serán los siguientes:

1. Si la empleada pública está acogida al RÉGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, gestionado por las Mutuas de Accidentes de trabajo

Se instará a la trabajadora a solicitar a la Entidad Gestora o Colaboradora el **Certificado de Riesgo de Embarazo y/o lactancia natural**, utilizando los formularios establecidos en cada entidad:



Salamanca, Segovia

https://www.asepeyo.es/duda/guia-baja-riesgo-embarazo/#Como_solicitar_la_prestacion



Ávila, Burgos,
León, Soria

<https://www.fremap.es/conocenos/coberturas/paginas/riesgoembarazo.aspx>



Valladolid, Palencia,
Zamora

<https://www.ibermutua.es/empresas/coberturas-prestaciones-y-servicios-2/accidente-de-trabajo-y-enfermedad-profesional/prestaciones/riesgo-durante-el-embarazo-y-riesgo-durante-la-lactancia-natural/>

Para ello deberá aportar:

- Solicitud de certificado médico de riesgo durante el embarazo o lactancia natural.
- Evaluación de riesgos de su puesto de trabajo o informe del servicio de prevención de la empresa sobre riesgo del puesto de trabajo de la trabajadora y, declaración empresarial sobre situación de riesgo durante el embarazo o lactancia natural.
- Informe del facultativo del servicio Público de Salud, con indicación de la situación de embarazo o lactancia natural y, en su caso, la fecha probable del parto.

Si el certificado es positivo (existe riesgo) o con riesgo diferido (existe riesgo a partir de una determinada semana de gestación) y la empresa certifica que no tiene otro puesto de trabajo compatible con su estado, a partir de la existencia de riesgo, el órgano de personal puede suspender el contrato de trabajo y en ese momento la trabajadora puede solicitar **la prestación por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural**.

2. Si la empleada pública esta acogida al Mutualismo Administrativo, gestionado por MUFACE

Se instará a la trabajadora a solicitar a su médico: el Parte médico para situaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural ⁴

Deberá entregarlo en su **órgano de personal** que concederá la licencia y tramitará la concesión del **Subsidio por riesgo durante el embarazo/Subsidio por riesgo durante la lactancia natural** remitiéndolo posteriormente a MUFACE.



<https://www.muface.es/muface/Home/Prestaciones/Riesgo-embarazo-lactancia-natural.html>

4. RESPONSABILIDADES

Servicio de Coordinación y Prevención de Riesgos Laborales (SCPRL) y Servicios de prevención de las Delegaciones Territoriales (SPDT)

- Cada servicio en su ámbito de actuación reevaluará el puesto de trabajo ocupado por la trabajadora embarazada o lactante, una vez recibida la comunicación, con el fin de comprobar que las condiciones de trabajo y riesgo no se han modificado desde la última evaluación y determinar la posible existencia de factores de riesgo laboral que puedan influir negativamente sobre la salud de la trabajadora y la de su descendencia y decidir si es necesario poner en marcha alguna actuación para evitar dicho impacto.
- Trasladar al **personal sanitario del servicio de prevención ajeno**, la información derivada de la reevaluación del puesto de trabajo ocupado por la trabajadora embarazada o lactante.
- Informar trimestralmente a los comités de seguridad y salud de su ámbito de actuación, sobre las actuaciones derivadas de este procedimiento.

Servicio de Prevención Ajeno

El personal sanitario del servicio de prevención, realizará un examen médico para estudiar y valorar, especialmente, los riesgos que puedan afectar a las trabajadoras en situación de embarazo o lactancia y propondrá las medidas preventivas adecuadas a las características

⁴ https://www.muface.es/dam/jcr:e1ab312f-02df-4922-b165-951af900127d/DPS_11008_PARTE_EMBARAZO_LACTANCIA.pdf

individuales y situación de su embarazo. En ningún caso se trata de realizar el seguimiento clínico, ya que esta función se asume desde el sistema público de salud.

Responsable de Centro (RC)/ Gerente correspondiente

Implantar con la mayor celeridad posible las medidas preventivas que se pudieran derivar de la reevaluación de puesto si se da el caso.

Organo de personal (responsable de centro)

- Trasladar con la mayor diligencia posible las Comunicaciones de las empleadas públicas embarazadas o en situación de lactancia natural al Servicio de Prevención correspondiente, según ámbito de actuación.
- Informar a la empleada pública sobre la necesidad de solicitar a la Entidad Gestora o Colaboradora el Certificado de Riesgo de Embarazo y/o lactancia natural, por no ser posible una adaptación o cambio de puesto de trabajo.
- Facilitar a la empleada pública la evaluación de riesgos de su puesto de trabajo o informe del servicio de prevención de la empresa sobre riesgo del puesto de trabajo de la trabajadora y, declaración empresarial sobre situación de riesgo durante el embarazo o lactancia natural.
- Suspender el contrato de trabajo y para que la empleada pública pueda solicitar la prestación por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural

7. FORMATOS

CÓDIGO	Nombre
<i>PE SST 13-01</i>	<i>Comunicación de la trabajadora de su situación de embarazo o lactancia</i>



PE SST 13-01 Comunicación de la trabajadora de su situación de embarazo o lactancia

Dña. (nombre y apellidos)

Con DNI....., que se encuentra prestando servicios en el centro.....en el puesto de trabajo.....

con domicilio a efectos de notificación en C/.....de la localidad de

Teléfono:

Correo electrónico:

COMUNICO

Encontrarme en situación de

Embarazo

Lactancia natural

A los efectos de notificación a la empresa y por ello,

SOLICITO

Se realice la oportuna evaluación de mi puesto de trabajo, se me informe del resultado de ella, de las medidas preventivas necesarias que se deben implementar para proteger mi salud y la de mi descendencia y, si es necesario el *reconocimiento de la situación de riesgo durante el embarazo/lactancia natural*⁵, y para ello, aporto el correspondiente informe médico en el que se diagnostica mi situación de embarazo y la fecha probable de parto/Lactancia natural.

En a de de 20.....

Fdo.:

Identificación, firma y recibí de la persona que lo recepciona.

⁵(Régimen General de SS) Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural. (capítulos IV y V)

(MUFACE) artículo 15 de la orden PRE/1744/2010 de 30 de junio, por la que se regula el procedimiento de reconocimiento, control y seguimiento de las situaciones de riesgo durante el embarazo y riesgo en la lactancia natural en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios

8. ANEXOS

ANEXO I

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

ANEXO VII

Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural

A. Agentes.

1. Agentes físicos

Cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:

- a. Choques, vibraciones o movimientos.*
- b. Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.*
- c. Ruido.*
- d. Radiaciones no ionizantes.*
- e. Frío y calor extremos.*
- f. Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.*

2. Agentes biológicos.

Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en el anexo VIII.

3. Agentes químicos.

Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y siempre que no figuren en el anexo VIII:

- a. Las sustancias etiquetadas como H340, H341, H350, H351, H361, H371, H361d, H361f, H350i y H361fd por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- b. Los agentes químicos que figuran en los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- c. Mercurio y derivados.
- d. Medicamentos antimitóticos.
- e. Monóxido de carbono.
- f. Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.

B. Procedimientos.

Procedimientos industriales que figuran en el anexo I del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

ANEXO VIII

Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural

A. Trabajadoras embarazadas.

1. Agentes.

a) Agentes físicos:

- Radiaciones ionizantes.
- Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo.

b) Agentes biológicos:

- Toxoplasma.
- Virus de la rubeola.
- Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

c) Agentes químicos:

- *Las sustancias etiquetadas como H360, H360D, H360F, H360FD, H360Fd, H360Df y H370 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.*
- *Las sustancias cancerígenas y mutágenas, de categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.*
- *Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.*

2. Condiciones de trabajo.

- *Trabajos de minería subterráneos.*

B. Trabajadoras en período de lactancia.

1. Agentes químicos:

- *Las sustancias etiquetadas como H362 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.*
- *Las sustancias cancerígenas y mutágenas, de categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.*
- *Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.*

2. Condiciones de trabajo.

- *Trabajos de minería subterráneos.*